#12057

M20554A

Jose Cuervo 🗟

AUTORIZACION CONTRATOS

RESPONSABLE DE PROYECTO DIRECTOR OPERACIONES AGRICOLAS ÁREA TÉCNICA FECHA: FECHA FECHA: GUILLERMO FRANCKE CANTU JOSE MIGUEL LOPEZ ROMERO OPTAVIO RUIZ BERLANGA NOMBRE FIRMA NOMBRE Y FIRMA NOMBRE Y FIRMA DIRECTOR GENERAL JURÍDICO RESPONSABLE DE FINANZAS REPRESENTANTE LEGAL QUE FIRMA EL CONTRATO FECHA: FECHA: RICARDO FERNANDEZ ACEVES PEDRO PABLO BARRAGÁN B. **NOMBRE Y FIRMA** NOMBRE Y FIRMA **NOMBRE Y FIRMA**

1. PARTES

CRISTA LA SANTA S.A.P.I. Y JUAN DONATO MARTINEZ RAMALEZ

2. VIGENCIA

DE 6 A 8 AÑOS APROXIMADAMENTE O HASTA LA JIMA DE LA ULTIMA PLANTA INICIANDO EL 01-JUN-2019

3. TERMINOS RELEVANTES

EL PAGO DE LA RENTA SERA DE \$5,500 POR HA POR AÑO EL INCREMENTO SERA DEL 3% ANUAL A PARTIR DEL AÑO 2020

El que suscribe, por este medio certifico que he leído y entendido el contrato que se autoriza y que estoy de acuerdo con las cláusulas, términos y condiciones en él establecidos y considero que dicho contrato es para beneficio de CRISTA LA SANTA S.A.P.I. y no afectará en forma negativa a los intereses de CRISTA LA SANTA S.A.P.I.

The undersigned hereby certifies that i have read and understood the agreement identified below and than i am in agreement with its clauses, terms and conditions thereof, and believe that said agreement is for the benefist of CRISTA LA SANTA S.A.P.I. and wil not adversaly affect the interests of CRISTA LA SANTA S.A.P.I.

Agreement Between dated

and

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, y ante la presencia de los testigos que al final suscriben el presente instrumento, comparecieron por una parte Juan Donato Martínez Ramalez y Ma. Marcelina Angela Lopez Romero, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "El arrendador", y por la otra parte "Crista La Santa", S.A.P.I. de C.V. a través de sus apoderados legales el Lic. Pedro Pablo Barragán Barragán y el Ing. Ignacio Alejandro Coronado Hernández a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominará "La arrendataria", ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse, manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El arrendador"

- A) Ser de nacionalidad mexicana, mayores de edad, originarios de la localidad de Santa Catarina, en el municipio de Tehuixtla, del estado de Puebla, la segunda de la localidad de San Francisco Mitepec Españita en el estado de Tlaxcala, quienes se identifican con credencial para votar con clave No.MRRMJN51102221H401 y LPRMM52071729M200, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- **B)** Que señalan como su domicilio la finca marçada con el No. 17, de la Calle 2da Cda Justo Sierra, en la localidad de Emiliano Zapata 52918, del municipio de Atizapán de Zaragoza, en el estado de México.
- C) Que con el Certificado Parcelario 47641, de fecha 24 de Enero de 1995, expedido por el Registro Agrario Nacional de conformidad con el acta de asamblea de fecha 26 del mes de Marzo de 1994, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el follo 21FD00047626, acreditan su derecho ejidal de la parcela identificada como "Parcela No. 382 Z-6 P1/1" la cual se ubica dentro del ejido de Santa Catarina Tehuixtla, del municipio de Atexcal, en el estado de Puebla, que tiene una superficie aproximada de 01-20-01.78 (una hectáreas, veinte áreas, uno punto setenta y ocho centiáreas), dentro de los siguientes linderos:

Al Noreste:

En 122.59 Mts. Con parcela 378.

Al Sureste:

En 109.20 Mts. Con parcela 383. En 92.30 Mts. Con parcela 386.

Al Suroeste: Al Noroeste:

En 122.74 Mts. Con Ejido de San Fco. Resurgimiento.

- D) Que el predio descrito en el inciso anterior se encuentra libre de todo gravamen e responsabilidad frente a terceros.
- E) Que tiene la posesión, aprovechamiento, uso y usufructo de su Parcela Ejida, así como la libre disposición para arrendarla; y que además es apta para la siembra de cualquier especie del género Agave en los términos de la NOM-070-SCFI-2016 Bebidas alcohólicas-Mezcal Especificaciones.
- F) Que la Parcela Ejidal materia del presente contrato, descrito anteriormente, se encuentra abierto al cultivo y libre de plantaciones de agave, al momento de celebrarse el presente contrato, por tal razón, lo da en arrendamiento para que "La arrendataria" plante y cultive cualquier especie del género Agave en los términos de la NOM-070-SCFI-2016 Bebidas alcohólicas-Mezcal Especificaciones.
- **G)** Que conoce las técnicas utilizadas por **La arrendataria**" en el cultivo de cualquier especie del género Agave en los términos de la NOM-070-SCFI-2016 Bebidas alcohólicas-Mezcal Especificaciones, así como los fertilizantes y herbicidas que ésta aplica y da su consentimiento para que los utilice dentre de su predio materia del presente arrendamiento.
- H) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad NO tener ningún vínculo familiar, laboral, ni de negocios

0/2/3

Mark

Lope

con algún empleado, funcionario o consejero de **La arrendataria**" o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales.

II.- Declara "La arrendataria"

- A) "Crista La Santa" es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita mediante la Escritura Pública. No. 102,706, de fecha 29 del mes de noviembre del 2011, ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 de la ciudad de México (antes Distrito Federal), misma que quedó inscrita en el Folio Mercantil No. 467320-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- B) Que de conformidad con el Acta de Asamblea de Accionistas celebrada el 09 de abril del 2013 misma que quedó formalizada mediante Escritura Pública No. 106,789, pasada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 de la ciudad de México Distrito Federal, se formaliza el cambio de denominación social de "NEWINE COM" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por "Crista La Santa" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y la reforma a la cláusula primera de los estatutos sociales y cuyo objeto social es entre otros producir, elaborar, transformar, distribuir, representar, adquirir, enajenar, importar, exportar y comerciar con toda clase de artículos de lícito comercio, especialmente bebidas alcohólicas y no alcohólicas y alimentos y en general realizar toda clase de actos mercantiles, así como comprar, vender, arrendar o comercializar de cualquier forma, cualquier bien mueble e inmueble y cualquier derecho real o personal.
- C) Que el Lic. Pedro Pablo Barragán Barragán, acredita en este acto su carácter y personalidad, con el Poder General para Actos de Administración, así como para Pleitos y Cobranzas, el cual consta en Escritura Pública No. 118,439 de fecha 28 de marzo del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).
- E) Que el Ing. Ignacio Alejandro Coronado Hernández, acredita en este acto su carácter y personalidad, con el Poder General para Actos de Administración, así como para Pleitos y Cobranzas, el cual consta en Escritura Pública No. 117,306 de fecha 25 del mes de octubre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).
- D) Que es de su interés suscribir el presente contrato de arrendamiento, respecto al predio rústico que es
 objeto del presente contrato.

VISTAS las anteriores declaraciones, las partes formalizan el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Del Objeto del Contrato.

"El arrendador", en este acto y por su propio derecho, da en arrendamiento La Parcela Ej da descrita en el inciso "C" de las declaraciones de "El arrendador", mismo que se otorga a "La arrendador" para el cultivo de cualquier especie del género Agave en los términos de la NOM-070-SCFI-2016 Beblas alcoholicas-Mezcal Especificaciones de su exclusiva propiedad

SEGUNDA.- Determinación de la Superficie.

"El arrendador" y "La arrendataria", convienen que será materia del presente arrendamiento, unicamente la superficie laborable, que resulte de los estudios topográficos que se realicen a la Parcela Ejidal descrita en el inciso "C" de las declaraciones de "El arrendador" que se desprenden de este instrumento, el cual será elaborado posteriormente, por el área de topografía que determine "La arrendataria", una vez que "El arrendador" haya firmado el presente contrato, manifestando desde este momento "El arrendador", su conformidad con su elaboración y se obliga a respetar los resultados que éste arroje, pudiendo si ese es su deseo, estar presente al momento de su elaboración para verificar el resultado final.

0/2/5

Montey

X

Loyof

Ambas partes convienen, que con los resultados obtenidos del estudio topográfico, descrito en el párrafo anterior, se integre el adendum, al que para los efectos del presente contrato se le denominará como **anexo 1**, el cual indicará con toda precisión la superficie laborable, siendo esta la única superficie materia del presente contrato; así mismo y para mejor ubicación de la Parcela Ejidal se anexará el plano que ampara la citada superficie, al que se le designará como **anexo 2**, ambos anexos firmados por las partes son parte integral del presente instrumento.

TERCERA.- De la vigencia del Contrato

Las partes convienen que la vigencia que tendrá el presente contrato será por el tiempo necesario para que el agave que se siembre en el predio, en cuestión se desarrolle y alcance el grado de madurez necesario para ser cosechado, pudiendo encontrarse dicho plazo entre 6 (seis) y 8 (ocho) años, dependiendo de las condiciones climatológicas y las características propias de la Parcela Ejidal ya que las mismas pueden influir para el pronto o escaso desarrollo del producto ahí sembrado, y empezará a surtir efectos a partir del día **0.1 primero del mes de Junio del año 2019 dos mil diecinueve**, y terminará precisamente el día en que se recolecte el último fruto del predio, sin embargo, si por alguna causa "La arrendataria" no pudiera extraer los frutos dentro del plazo máximo del arrendamiento, ésta podrá usar la Parcela Ejidal por el tiempo absolutamente indispensable para la recolección y aprovechamiento de los frutos pendientes al terminar el contrato, pagando "La arrendataria" proporcionalmente en lo que se exceda, lo establecido por concepto de renta en el presente contrato.

Las partes convienen desde este acto, que en caso de que la recolección del producto sembrado en la Parcela Ejidal materia de este contrato, se realice antes de la fecha máxima de vencimiento del contrato, ya sea por haberse cumplido el objeto del mismo, o bien por resultar afectada la plantación, por caso fortuito o de fuerza mayor como son: fuego, granizo, heladas, inundaciones, plagas, enfermedades etc., que hagan imposible el cumplimiento del contrato, no habrá reclamación alguna por ninguna de las partes, sin embargo, si lo habrá, si la plantación es afectada, con dolo, negligencia, imprudencia o mala fe, en cuyo caso la parte afectada se reserva el derecho de reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

En los casos señalados en el párrafo que antecede y una vez que se haya sacado la última planta y sus frutos, "La arrendataria" reintegrará la posesión de la Parcela Ejidal a "El arrendador", mediante la expedición de la carta liberación que al efecto le otorgue, quien la recibirá y firmará de conformidad, recuperando así "El arrendador" la posesión de su Parcela Ejidal, quedando en ese justo momento el presente contrato sin efecto alguno, desvinculándose por ende ambas partes de las obligaciones que de este documento emanan.

CUARTA.- Del precio del arrendamiento y de la forma de Pago.

"La arrendataria", pagara anualmente y por adelantado a "El arrendador" por concepto de precio del arrendamiento de la superficie laborable de la Parcela Ejidal materia de este contrato descrita en el anexo 1, la cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por hectárea cantidad que le será pagada anualmente y por adelantado mediante el depósito de dicha cantidad, a traves de transferencia electrónica a la cuenta de cheques de "El arrendador" cuyos datos deberán ser proporcionados previamente a la "La arrendataria", efectuándose el primer pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que "El arrendador" haya recibido el presente contrato totalmente firmado e integrado con ambos anexos, pudiendo expedir el recibo cualquiera de los arrendadores indistintamente y siempre y cuando entregue a "La arrendataria" el recibo correspondiente, el cual deberá reunir todos los requisitos fiscales vigentes; comprometiéndose "La arrendataria" a elaborar las formas de retención que marcan las Leves Fiscales. Los pagos subsecuentes, se efectuarán dentro de los primeros tres meses del año a pagar.

Las partes convienen que el precio base de la renta descrito en el párrafo anterior, se incrementará en un 03% (tres por ciento) anual, en el entendido de que dicho incremento se aplicará a partir del año 2020 dos mil veinte y así sucesivamente durante los años subsecuentes hasta la terminación del presente contrato.

QUINTA.- Del lugar en que se efectuará el Pago de la renta

O Pay 5

Make

Lajor

Las partes acuerdan que el precio del arrendamiento lo recibirá "El arrendador", en los términos y condiciones pactadas en la cláusula CUARTA, es decir a través de transferencia electrónica a la cuenta de cheques de "El arrendador", cuyos datos deberán ser proporcionados previamente a la "La arrendataria".

SEXTA.- De las Obligaciones de "El arrendador"

"El arrendador" se obliga a:

- No estorbar de manera alguna el acceso y el uso a la Parcela Ejidal arrendada, durante todo el plazo de vigencia del presente contrato y en caso de que éste se prorrogue por cualquier causa, durante el tiempo que continúe vigente el presente contrato.
- Garantizar el uso o goce pacífico de la Parcela Ejidal arrendada durante la vigencia del presente contrato.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra "La arrendataria" por los defectos o vicios ocultos de la Parcela Ejidal arrendada, anteriores al arrendamiento, así como a la reducción del uso o disfrute de la Parcela Etidal, importes que serán descontados del precio de la renta, sin necesidad de resolución judicial alguna.

SÉPTIMA.- De las obligaciones de "La arrendataria".

"La arrendataria" se obliga a:

- Satisfacer la renta en el tiempo y forma convenidos, excepto en caso de que "La arrendataria" fuere privada de la posesión de la Parcela Ejidal por causa imputable a "El arrendador", de conformidad con lo prevenido por la normatividad agraria vigente.
- Servirse de la cosa solamente para el uso convenido o conforme a su naturaleza o destino.

OCTAVA.- De las mejoras a la Parcela Ejidal.

"La arrendataria" podrá hacer todas las mejoras necesarias para el cultivo del agave o el producto que esta determine, a cargo de ella misma; los beneficios que queden perdurables quedarán en favor de "El arrendador" al término del presente contrato.

NOVENA.- De la subsistencia de la Obligación.

En caso de fallecimiento de "El arrendador", el presente contrato continuara vigente en sus términos hasta la conclusión del mismo, asumiendo, el heredero o adjudicatario en cualquier forma los derechos y obligaciones correspondientes derivados del presente acto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2409 de Código Civil Federal de aplicación supletoria de la Ley Agraria, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 2 de la Lev Agraria.

En el caso de que "La arrendataria", se fusionara, se transformará o se escindiera la persona moral que subsista en su lugar como causahabiente asumirá los derechos y obligaciones objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- Pena Convencional.

En caso de que por causa imputable a "El arrendador" se haga imposible el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato y como consecuencia se vean afectados los intereses de "lià arrendataria" quedará **"El arrendador"** obligado al pago de los trabajos y estudios que se le hayan realizado a la Parcela Ejidal, así como a asumir el costo del arranque y traslado de plantas en caso de ser necesario, quedando a juicio de **"La arrendataria"** fijar el precio de dichos trabajos, así como los daños 🛊 perjuicios\que por tal incumplimiento se generen.

DÉCIMA PRIMERA.- Cesión de derechos.

"El arrendador" no podrá ceder, gravar, vender o transferir los derechos del presente contrato/ni de usufructo de la Parcela Ejidal materia del arrendamiento, a no ser que, previamente cuente con autorización expresa por escrito de "La arrendataria" y en tal caso el adquirente de los derechos de usufructo de la Parcela Ejidal de "El arrendador" materia del presente contrato, se sujetará a las obligaciones que este contrajo para con "La

arrendataria", en los mismos términos y con las mismas condiciones estipuladas en el presente contrato, manifestándolo así por escrito, mediante convenio a satisfacción de "La arrendataria".

DÉCIMA SEGUNDA.- Domicilio convencional.

Las partes señalan como domicilio para recibir toda clase de comunicados, citaciones y notificaciones de cualquier naturaleza los siguientes:

- "El arrendador" señalan como su domicilio la finca marcada con el No. 17, de la Calle 2da Cda Justo Sierra, en la localidad de Emiliano Zapata 52918, del municipio de Atizapán de Zaragoza, en el estado de México.
- **"La arrendataria"** Calle Guillermo González Camarena No. 800, segundo piso, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En consecuencia, será en dichos domicilios, en donde deban recibirse las notificaciones antes señaladas, por lo que se consideran como legales, las practicadas en los mismo, aún en caso de cambio de domicilio, salvo que el cambio haya sido notificado por escrito y personalmente a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el cambio de domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- De la Competencia.

Para la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y a la jurisdicción del Tribunal Unitario Agrario que corresponda, de acuerdo a la jurisdicción de la ubicación del predio materia de arrendamiento, renunciando desde este momento "El arrendador" al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

DÉCIMA CUARTA.- De la Inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Se expiden tres ejemplares del presente instrumento, correspondiéndole un ejemplar a cada uno de los contratantes y un ejemplar para su incorporación en el Registro Agrario Nacional.

L E Í D O que les fue el presente contrato, y enterados de su alcance y consecuencias legales lo ratificaron y firmaron de conformidad el día y mes de su fecha.

"La arrendataria"

Ing. Ignacio Alejandro Coronado Hernández Representante Legal de Crista La Santa, S. A. P. I. de C. V. Lic. Pedro Pablo Barragán Barragán Representante Legal de Crista La Santa, S. A. P. I. de C. V.

"El arrendador"

Sr. Juan Donato Martinez Ramalez

Sra. Ma. Marcelina Angela Lopez Romero

"Testigos"

Ing. Guillermo Francisco Francke Cantu

Ing. Octavio Ruiz Berlanga

ANEXO 1

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 diez días del mes de Enero del año 2020 dos mil veinte, de acuerdo con los resultados de los estudios topográficos realizados en el mes de Enero del año curso, por el área de topografía designada por "La arrendataria" a la Parcela Ejidal identificada para los efectos del presente contrato como "Parcela No. 382 Z-6 P1/1" la cual se ubica dentro del ejido de Santa Catarina Tehuixtla, del municipio de Atexcal, en el estado de Puebla, mismo que se encuentra descrito en el inciso C de las declaraciones de "El arrendador", y de conformidad con lo pactado en la cláusula SEGUNDA párrafo segundo del presente contrato, las partes reconocen y manifiestan su conformidad en que la superficie laborable y que será la única superficie materia del contrato es de 01-20-01 (una hectáreas, veinte áreas, una centiáreas), la cual se ubica dentro de los siguientes linderos:

Al Noreste: En 122.59 Mts. Con parcela 378.

Al Sureste:

En 109.20 Mts. Con parcela 383. Al Suroeste: En 92.30 Mts. Con parcela 386.

Al Noroeste: En 122.74 Mts. Con Ejido de San Fco. Resurgimiento.

Para mejor ubicación de la Parcela Ejidal, se anexa al presente contrato como referencia, el plano de la Parcela Ejidal, el cual se acompaña como ANEXO 2.

'La arrendataria"

Ing. Ignacio Alejandro Coronado Hernández Representante Legal de Crista La Santa, S. A. P. I. de C. V.

Lic. Pedro Pablo Barragán Barragán Representante Legal de Crista La Santa, S. A. P. I. de C. V.

"Ei arrendador"

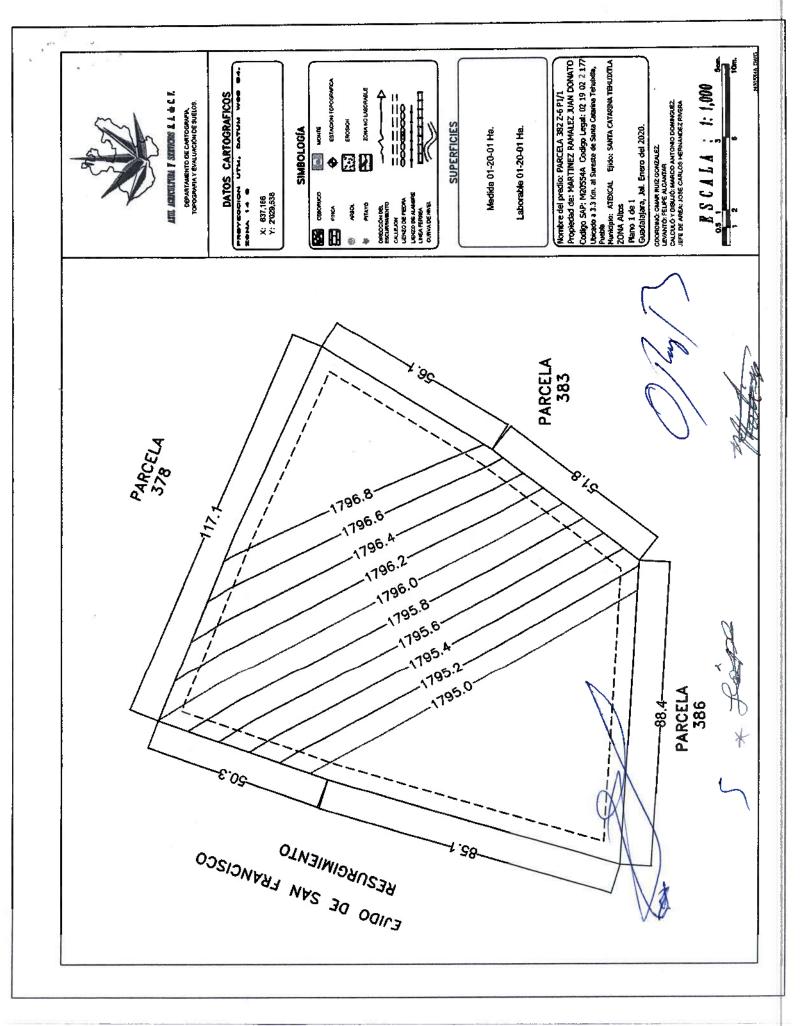
Sr. Juan Donato Martinez Ramalez

Sra. Ma. Marcelina Angela Lopez Romero

"Testigos"

Ing. Guillermo Francisco Francke Cantu

Ing. Octavio Ruiz Berlanga





AZUL AGRICULTURA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

16/07/2019 09:08:59

UNIDAD AGRICOLA DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA

FICHA DE EVALUAÇION DE TIERRAS



LONGITUD W: 637, 167 LATITUD N: 71629, 534 ALTITUD: 1773 insnin Fecha: 02/06/19 ZONA: ATEXCAL. MUNICIPIO: PARTICIPO: PH en H₂O: PH en CaGla: CLAVE: PREDIO: PARCELA 382 Z-6 P1/1 PROPIETARO: JUAN DONATO MARTINEZ RAMALEZ PARCELA CLAVE:.... % de pend. TOPOGRAFÍA:.... RELIEVE: ERÓSIÓN POTENCIAL DRENAJE SUPERFICIÁL: VEGETACION NAT.: USO ACTUAL: Basquejo del perfil prof. Estructura Consistencia Reaction R/G/H/P Textura en an. Bas Dow No al Ha No al Ha ነ ሮ Labranza Arado/Barbecho Subsoleo Sendillo Subsoleo sencillo Mag, calemillar Rastra Subsoleo Cruzado Subsoleo cruzado Mag. caterpillar [Obras de Conservación de Suelos Surcado en Cama Zanjeo Continuo Cuneta Lateral en Camino Surcado al contorno Dren Interceptor Topes o Cortadillos Zanjeo Intermitente Oren Interno SUPERFICIE APROVECHABLE: N'DE OBSERVACIONES: POZÓS PEDREGOSIDAD:(NTER: %, con diámetros de am PEDREGOSIDAD SUPER: % con diâmetros de cm: ROCOSIDAD: % con diámetros de SURCOS: PRESIÓN DE MALEZAS RELEVANTES: 02 ING JOSE CARLOS HERNANDEZ Jeté de área: RIVERA DIAGNÓSTICO: JOSE MIQUEL LOPEZ ROMERO TECHICO EVALUADOR GERENTE DE ZONA